

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE LETICIA – AMAZONAS

Leticia, tres (3) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE	91001-33-31-001-2005-00609-01
DEMANDANTE	FERNANDO GARCÍA HERREROS
DEMANDADOS	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA (CORPOAMAZONIA), DEPARTAMENTOS DEL AMAZONAS Y GUAINÍA, MUNICIPIOS DE LETICIA, PUERTO NARIÑO, INÍRIDA, CALAMAR Y SOLANO
ACCIÓN	POPULAR

Mediante providencia del 21 de septiembre de 2018 (fs. 2115 y 2115 vuelto cuaderno 8), se fijó el día 22 de noviembre de 2018 para celebrar audiencia de verificación de cumplimiento, en consecuencia, en aras de garantizar el desarrollo armónico de la mencionada diligencia, el Despacho considera pertinente formular las siguientes preguntas:

➤ **A la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia, Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia (Corpoamazonia), Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico (CDA):**

1. ¿Cuántos procesos sancionatorios ambientales se han llevado en el Departamento del Amazonas en virtud del artículo 1º de la Ley 1333 de 2009¹, y cuál es su estado actual?
2. ¿Qué sanciones de las contempladas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 se han aplicado a quienes han ejercido la minería ilegal en el Departamento del Amazonas?
3. ¿Qué medidas preventivas y de control se han ejecutado para contrarrestar la minería ilegal en el Departamento del Amazonas?
4. ¿Qué convenios interinstitucionales de apoyo y colaboración se tienen dispuestos para adoptar las medidas de manejo, uso y explotación de los recursos naturales en el Departamento del Amazonas, en especial la pesca y explotación maderera?

¹ «Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones».

➤ **A los Departamentos del Amazonas y Guainía y los Municipios de Leticia, Puerto Nariño, Inírida, Calamar y Solano:**

1. ¿Qué actuaciones administrativas están llevando a cabo para brindar alternativas productivas a las personas que subsisten de la minería ilegal?
2. ¿Qué medidas de control y restricción han implementado para la comercialización del mercurio en virtud de la Ley 1658 de 2013²?
3. ¿Cómo realizan el control del mercado de oro con el fin de contrarrestar la actividad minera ilegal?

Por otra parte, el Juzgado convocará a los señores comandantes del Batallón de Selva número 26 del Ejército Nacional, Guardacostas del Amazonas de la Armada Nacional, Departamento de Policía Amazonas de la Policía Nacional, y Grupo Aéreo del Amazonas de las Fuerza Aérea Colombia para que asistan a la audiencia de verificación de cumplimiento fijada para el día 22 de noviembre de 2018 a las 10:00 a.m. e **INFORMEN** en la referida diligencia sobre las gestiones que han llevado a cabo dentro del marco de sus funciones como Fuerza Pública para combatir la minería ilegal en el Departamento del Amazonas. Asimismo, se requerirá de la Asociación de Autoridades Tradicionales Indígenas del Amazonas (Aatis) que deleguen un vocero o representante para asistir a la aludida diligencia.

Por último, se le advierte a las entidades demandadas que **deberán aportar los documentos que consideren pertinentes el día de la audiencia de verificación** para dar soporte y acreditar el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia proferida el 4 de octubre de 2007 por este Juzgado dentro de la presente acción popular. De igual manera, en caso de no asistir a la mencionada diligencia, el Despacho hará uso de las facultades sancionatorias consagradas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día **22 de noviembre de 2018 a las 10:00 a.m.** para celebrar audiencia de verificación de cumplimiento de la sentencia proferida el 4 de octubre de 2007 por este Juzgado dentro de la presente acción popular.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE³ la diligencia dispuesta en el numeral anterior a los representantes legales de: **(i)** la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia, Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia (Corpoamazonia), los **(ii)** Departamentos del Amazonas y Guainía, los **(iii)** Municipios de Leticia, Puerto Nariño, Inírida, Calamar y Solano, **(iv)** la Defensoría

² «Por medio de la cual se establecen disposiciones para la comercialización y el uso de mercurio en las diferentes actividades industriales del país, se fijan requisitos e incentivos para su reducción y eliminación y se dictan otras disposiciones».

³ En virtud de los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Delegada de los Derechos Colectivo y del Ambiente, (v) la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico (CDA), (vi) la Agencia Nacional de Minería, (vii) el Ministerio de Minas y Energía, (viii) la Dirección para el Desarrollo y la Integración Fronteriza de la Cancillería, la Asociación de Autoridades Tradicionales Indígenas del Amazonas (AATIS), y (ix) la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de la Organización de las Naciones Unidas.

Para tal efecto, con la anterior notificación se deberá adjuntar tanto copia del presente proveído como de la providencia de 21 de septiembre de 2017 (fs. 2115 y 2115 vuelto cuaderno 8), y de la sentencia del 4 de octubre de 2007 (fs. 826 a 846 cuaderno 4).

TERCERO: ENVIAR las preguntas formuladas mediante esta providencia a las entidades indicadas en la parte motiva, **ADVIRTIÉNDOLES** que deberán aportar los documentos que consideren necesarios el día de la audiencia de verificación de cumplimiento para dar soporte y acreditar el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia proferida el 4 de octubre de 2007 por este Juzgado dentro de la presente acción popular.

De igual manera, que en caso de no asistir a la mencionada diligencia, el Despacho hará uso de las facultades sancionatorias consagradas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

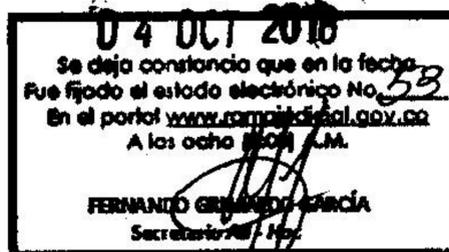
CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE⁴ a los señores comandantes del Batallón de Selva número 26 del Ejército Nacional, Guardacostas del Amazonas de la Armada Nacional, Departamento de Policía Amazonas de la Policía Nacional, y Grupo Aéreo del Amazonas de las Fuerza Aérea Colombia para que asistan a la audiencia de verificación de cumplimiento fijada para el día 22 de noviembre de 2018 a las 10:00 a.m. e **INFORMEN** en la referida diligencia sobre las gestiones que han llevado a cabo dentro del marco de sus funciones como Fuerza Pública para combatir la minería ilegal en el Departamento del Amazonas.

QUINTO: REQUERIR de la Asociación de Autoridades Tradicionales Indígenas del Amazonas (AATIS) que deleguen un vocero o representante para asistir a la audiencia de verificación de cumplimiento fijada para el día 22 de noviembre de 2018 a las 10:00 a.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE VLADIMIR PÁEZ AGUIRRE
JUEZ

AC



⁴ En virtud de los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE LETICIA - AMAZONAS

Leticia, tres (3) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE	91001-33-33-001-2017-00067-01
DEMANDANTE	CARMEN GALVIS TORRES y otros
DEMANDADO	NACIÓN - RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL y NACIÓN - RAMA JUDICIAL - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

Teniendo en cuenta que;

- i. La Nación - Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, contestó oportunamente la demanda y propuso excepciones (fs. 155 a 157, 158 a 175, 176 a 179, 180 a 197), respecto de las cuales la parte demandante no se pronunció al respecto una vez surtido el traslado respectivo (f. 198).
- ii. La Nación - Rama Judicial - Fiscalía General de la Nación, no contestó la demanda pese a haber sido notificada en debida forma (fs. 144 y 147).

Se reconocerá personería al abogado Jesús Gerardo Daza Timaná, Cedula de Ciudadanía 10.539.319 y Tarjeta Profesional 43.870 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la Nación - Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Así mismo, se advertirá a la Nación - Rama Judicial - Fiscalía General de la Nación, que no cuenta con apoderado judicial para la defensa de sus intereses en este proceso para que ejerza su representación.

Finalmente, por ser procedente se señalará el **23 de enero de 2019 a las 3:00 p.m.**, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

En consecuencia se;

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por la **NACIÓN - RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.**

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado Jesús Gerardo Daza Timaná, Cedula de Ciudadanía 10.539.319 y Tarjeta Profesional 43.870 del Consejo Superior

de la Judicatura como apoderado de la Nación - Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en los términos y para los efectos del poder a él conferido (fs. 177 a 179).

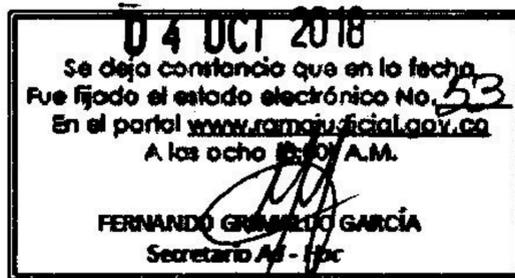
TERCERO: ADVERTIR a la NACIÓN - RAMA JUDICIAL - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, que no cuenta con apoderado judicial para la defensa de sus intereses en este proceso para que ejerza su representación.

CUARTO: SEÑALAR el 23 de enero de 2019 a las 3:00 p.m. para llevar a cabo la audiencia inicial del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JORGE VLADIMIR PÁEZ AGUIRRE
JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE LETICIA - AMAZONAS

Leticia, tres (03) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

RADICACION	91001-3333-001-2014-00154-00 (ACUMULADAS 2017-00088, 2018-00060 Y 2018-00076)
ACCIONANTE	LUISA MENDOZA TRIGOSO
ACCIONADO	MUNICIPIO DE LETICIA Y UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE LETICIA
ACCIÓN	POPULAR

Revisado nuevamente el presente proceso, observa el despacho que este y los procesos números 2018-00060 y 2018-00076 están acumulados al proceso principal N°. 2014-0015, cuyas pretensiones se relacionan con los derechos colectivos consagrados en el artículo 4° de la Ley 472 de 1998, en los siguientes literales: "a) *El goce de un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política y en la equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución* Ley y las disposiciones reglamentarias; c) *la existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La conservación de las especies animales y vegetales, la protección de áreas de especial importancia ecológica, de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas, así como los demás intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente;* d) *el goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público;* g). *La seguridad y salubridad públicas;* h) *El acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública;* y J) *el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna.*", en el entendido que en todas las acciones populares, el origen de la vulneración de los derechos colectivos es el tema relacionado con el saneamiento básico y agua potable en el Municipio de Leticia, que tiene que ver con (i) la calidad del agua potable y su funcionamiento efectivo, (ii) alcantarillado de agua lluvia y de aguas negras, (iii) tratamiento de las mismas para su vertimiento al Rio Amazonas; y (iv) el servicio de la recolección y disposición final de los residuos sólidos y lixiviados junto con la prestación del servicio de recolección puerta a puerta.

Teniendo en cuenta lo anterior, este despacho determinó que las pretensiones solo pueden verse amparadas y satisfechas con la ejecución del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado del Municipio de Leticia, y hasta tanto suceda, se deben tomar las medidas de mitigación que contrarresten o minimicen el impacto ambiental negativo que se produzca; en este entendido, es necesario y obligatorio vincular a la presente acción en calidad de accionados, a las diferentes autoridades y entidades oficiales del nivel territorial y nacional que estén comprometidos constitucionalmente como responsables del saneamiento básico y agua potable, conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO. VINCÚLESE a la presente acción en calidad de accionados y **NOTIFÍQUESE** personalmente en los términos del artículo 199 del CPACA modificado por el 612 del CGP, este auto y hágase entrega de la demanda, a las siguientes partes procesales:

- a). Al **MINISTRO DEL MEDIO AMBIENTE**, o a la persona en quien se delegue la facultad para recibir notificaciones
- b). Al Director de la **DIRECCIÓN DE POLÍTICA AMBIENTAL**, o a la persona en quien se delegue la facultad para recibir notificaciones.
- c) Al Director del **DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN**, o a la persona en quien se delegue la facultad para recibir notificaciones.

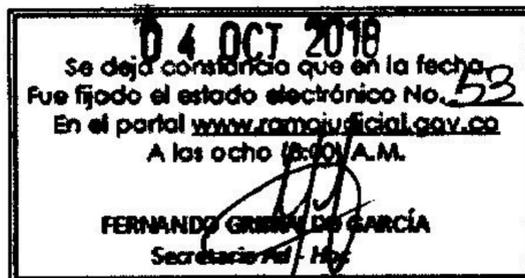
SEGUNDO. Adviértase a la parte accionada que conforme al artículo 22 de la Ley 472 de 1998, se les concede el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, para contestar la demanda y solicitar la práctica de pruebas.

TERCERO. NOTIFÍQUESE el presente auto a la Procuradora Delegada en Asuntos Administrativos para este Despacho, y al Procurador Agrario Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, de conformidad con lo ordenado en el artículo 21 inciso 6° de la Ley 472 de 1998.

CUARTO. Cíteseles a la audiencia de Pacto de Cumplimiento, programada para el día 11 de octubre del año en curso, a las diez (10:00) a.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE VLADIMIR PÁEZ AGUIRRE
JUEZ



LSW

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE LETICIA – AMAZONAS

Leticia, tres (3) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

RADICACIÓN	91001-3333-001-2017-00103-01
DEMANDANTE	DANIEL BAUTISTA CARIHUSARI
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Comoquiera que la parte accionada contestó la demanda, por intermedio apoderado dentro de la oportunidad legal (fs. 93 a 98 cuaderno ppal.), en la cual se observa que se propusieron excepciones, las cuales fueron descorridas (fs. 101 cuaderno ppal.), el Despacho fijará fecha para celebrar audiencia inicial conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Respecto del poder presentado por el apoderado de la entidad demandada con su escrito de contestación, observa el Despacho que no se allegaron todos los anexos de éste, por lo anterior se le requerirá para que antes de la celebración de la audiencia inicial se alleguen, so pena de no tener por contestada la demandan.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día treinta (30) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las 9:00 a.m., para celebrar la **audiencia inicial** prevista en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la GOBERNACIÓN DEL AMAZONAS, para que se alleguen antes de la celebración de la audiencia inicial la totalidad de los anexos del poder so pena de no tener por contestada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE VLADIMIR PÁEZ AGUIRRE
JUEZ

WP



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE LETICIA – AMAZONAS

Leticia, tres (3) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

RADICACIÓN	91001-3333-001-2017-00105-01
DEMANDANTE	OVIDIO CASTILLO
DEMANDADO	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL-CASUR
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Comoquiera que la parte accionada contestó la demanda, por intermedio apoderado dentro de la oportunidad legal (fs. 95 a 100 cuaderno ppal.), en la cual se observa que se propusieron excepciones, las cuales fueron descorridas (fs. 102 cuaderno ppal.), el Despacho fijará fecha para celebrar audiencia inicial conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por CONTESTADA la demanda por parte de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL-CASUR

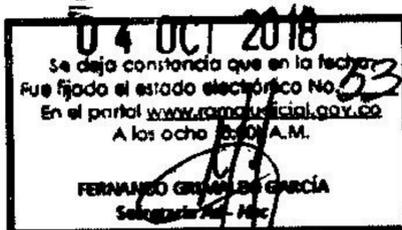
SEGUNDO: FIJAR el día treinta (30) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las 11:00 a.m., para celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO. Reconocer personería al abogado Hugo Enoc Gálvez Álvarez, portador de la T.P. No. 221.646 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL-CASUR, en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 88.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE VLADIMIR PÁEZ AGUIRRE
JUEZ

WP





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE LETICIA - AMAZONAS

Leticia, tres (3) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE	91001-33-33-001-2017-00128-01
DEMANDANTE	NACIÓN - MINISTERIO DEL INTERIOR
DEMANDADO	MUNICIPIO DE LETICIA (AMAZONAS)
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

Teniendo en cuenta que el **Municipio de Leticia (Amazonas)** contestó oportunamente la demanda y propuso excepciones (fs. 749 a 753, 754 a 760) respecto de las cuales la parte demandante no se pronunció una vez surtido su traslado (f. 761), se reconocerá personería al abogado Aimer Muñoz Muñoz, Cedula de Ciudadanía 16.643.875 y Tarjeta Profesional 27.364 del Consejo Superior de la Judicatura como su apoderado.

Además, por ser procedente se señalará el **24 de enero de 2019 a las 3:00 p.m.**, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

En consecuencia se;

RESUELVE

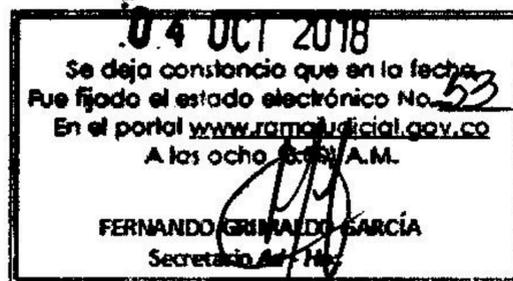
PRIMERO: TENER por contestada la demanda por el **MUNICIPIO DE LETICIA (AMAZONAS)**.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado Aimer Muñoz Muñoz, Cedula de Ciudadanía 16.643.875 y Tarjeta Profesional 27.364 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado del municipio de Leticia (Amazonas), en los términos y para los efectos del poder a él conferido (fs. 754 a 758).

TERCERO: SEÑALAR el **24 de enero de 2019 a las 3:00 p.m.** para llevar a cabo la audiencia inicial del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE VLADIMIR PÁEZ AGUIRRE
JUEZ



GERZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE LETICIA – AMAZONAS

Leticia, tres (3) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

RADICACIÓN	91001-3333-001-2017-00129-01
DEMANDANTE	LINDAURA WILCHES DE CHAMORRO
DEMANDADO	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL-CASUR
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Comoquiera que la parte accionada contestó la demanda, por intermedio apoderado dentro de la oportunidad legal (fs. 69 a 74 cuaderno ppal.), en la cual se observa que se propusieron excepciones, las cuales fueron descorridas (fs. 76 cuaderno ppal.), el Despacho fijará fecha para celebrar audiencia inicial conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por **CONTESTADA** la demanda por parte de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL-CASUR

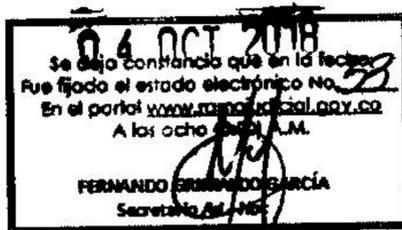
SEGUNDO: FIJAR el día treinta (30) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las 10:00 a.m., para celebrar la **audiencia inicial** prevista en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO. Reconocer personería al abogado Hugo Enoc Gálvez Álvarez, portador de la T.P. No. 221.646 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL-CASUR, en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 62.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE VLADIMIR PÁEZ AGUIRRE
JUEZ

WP





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE LETICIA – AMAZONAS

Leticia, tres (3) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE	91001-33-33-001-2018-00004-01
DEMANDANTE	NOHORA FABIOLA FERNÁNDEZ
DEMANDADO	HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA ESE
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

La señora Nohora Fabiola Fernández, identificada con cédula de ciudadanía 1.121.217.263, quien actúa a través de apoderado, presentó el medio de control de reparación directa (fs. 50 a 56), conforme al artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con el fin de obtener que se declare responsable al Hospital San Rafael de Leticia ESE por el daño derivado de la actividad médica que generó la muerte de su hijo que se encontraba en etapa de gestación.

Así las cosas, revisada la demanda interpuesta, el Despacho considera que esta debe ser inadmitida y subsanada respecto de los hechos planteados en el libelo, toda vez que el relato realizado por la parte actora es ininteligible puesto que no se indicaron con **claridad** y **precisión** las circunstancias de **modo**, **tiempo** y **lugar** en que ocurrieron los hechos y omisiones que sirven de fundamento de las pretensiones.

Sin dejar de lado, que los hechos **NO** fueron debidamente determinados, clasificados y numerados, tal como lo prevé el numeral 3º del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, lo que impone que dicho acápite sea corregido.

En consecuencia, se

RESUELVE:

Inadmitir la demanda formulada conforme a la preceptiva del artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, la parte demandante subsane la inconsistencia advertida mediante esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE VLADIMIR PÁEZ AGUIRRE
JUEZ



AC

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE LETICIA - AMAZONAS

Leticia, tres (03) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

RADICACION	91001-3333-001-2014-00154-00 (ACUMULADAS 2017-00088, 2018-00060 Y 2018-00076)
ACCIONANTE	LUIS MARIO HOYOS BLANDÓN Y OTROS
ACCIONADO	MUNICIPIO DE LETICIA Y UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE LETICIA
ACCIÓN	POPULAR

Revisado nuevamente el presente proceso, observa el despacho que este y los procesos números 2017-00088 y 2018-00076 están acumulados al proceso principal N°. 2014-0015, cuyas pretensiones se relacionan con los derechos colectivos consagrados en el artículo 4° de la Ley 472 de 1998, en los siguientes literales: "a) El goce de un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política y en la equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución Ley y las disposiciones reglamentarias; c) la existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La conservación de las especies animales y vegetales, la protección de áreas de especial importancia ecológica, de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas, así como los demás intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente; d) el goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público; g). La seguridad y salubridad públicas; h) El acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública; y J) el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna.", en el entendido que en todas las acciones populares, el origen de la vulneración de los derechos colectivos es el tema relacionado con el saneamiento básico y agua potable en el Municipio de Leticia, que tiene que ver con (i) la calidad del agua potable y su funcionamiento efectivo, (ii) alcantarillado de agua lluvia y de aguas negras, (iii) tratamiento de las mismas para su vertimiento al Rio Amazonas; y (iv) el servicio de la recolección y disposición final de los residuos sólidos y lixiviados junto con la prestación del servicio de recolección puerta a puerta.

Teniendo en cuenta lo anterior, este despacho determinó que las pretensiones solo pueden verse amparadas y satisfechas con la ejecución del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado del Municipio de Leticia, y hasta tanto suceda, se deben tomar las medidas de mitigación que contrarresten o minimicen el impacto ambiental negativo que se produzca; en este entendido, es necesario y obligatorio vincular a la presente acción en calidad de accionados, a las diferentes autoridades y entidades oficiales del nivel territorial y nacional que estén comprometidos constitucionalmente como responsables del saneamiento básico y agua potable, conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO. VINCÚLESE a la presente acción en calidad de accionados y **NOTIFÍQUESE** personalmente en los términos del artículo 199 del CPACA modificado por el 612 del CGP, este auto y hágase entrega de la demanda, a las siguientes partes procesales:

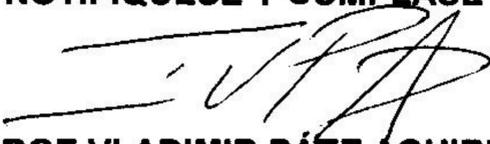
- a). Al **MINISTRO DEL MEDIO AMBIENTE**, o a la persona en quien se delegue la facultad para recibir notificaciones
- b). Al Director de la **DIRECCIÓN DE POLÍTICA AMBIENTAL**, o a la persona en quien se delegue la facultad para recibir notificaciones.
- c) Al Director del **DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN**, o a la persona en quien se delegue la facultad para recibir notificaciones.

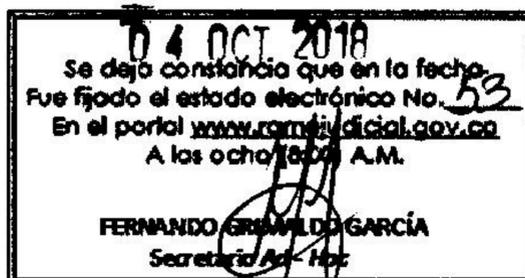
SEGUNDO. Adviértase a la parte accionada que conforme al artículo 22 de la Ley 472 de 1998, se les concede el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, para contestar la demanda y solicitar la práctica de pruebas.

TERCERO. NOTIFÍQUESE el presente auto a la Procuradora Delegada en Asuntos Administrativos para este Despacho, y al Procurador Agrario Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, de conformidad con lo ordenado en el artículo 21 inciso 6° de la Ley 472 de 1998.

CUARTO. Cíteseles a la audiencia de Pacto de Cumplimiento, programada para el día 11 de octubre del año en curso, a las diez (10:00) a.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE VLADIMIR PÁEZ AGUIRRE
JUEZ



LSVV

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE LETICIA - AMAZONAS

Leticia, tres (03) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

RADICACION	91001-3333-001-2014-00154-00 (ACUMULADAS 2017-00088, 2018-00060 Y 2018-00076)
ACCIONANTE	DELFONSO PÉREZ ALMEIDA
ACCIONADO	MUNICIPIO DE LETICIA Y UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE LETICIA
ACCIÓN	POPULAR

Revisado nuevamente el presente proceso, observa el despacho que este y los procesos números 2017-00088 y 2018-00060 están acumulados al proceso principal N°. 2014-0015, cuyas pretensiones se relacionan con los derechos colectivos consagrados en el artículo 4° de la Ley 472 de 1998, en los siguientes literales: "a) El goce de un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política y en la equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución Ley y las disposiciones reglamentarias; c) la existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La conservación de las especies animales y vegetales, la protección de áreas de especial importancia ecológica, de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas, así como los demás intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente; d) el goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público; g). La seguridad y salubridad públicas; h) El acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública; y J) el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna.", en el entendido que en todas las acciones populares, el origen de la vulneración de los derechos colectivos es el tema relacionado con el saneamiento básico y agua potable en el Municipio de Leticia, que tiene que ver con (i) la calidad del agua potable y su funcionamiento efectivo, (ii) alcantarillado de agua lluvia y de aguas negras, (iii) tratamiento de las mismas para su vertimiento al Rio Amazonas; y (iv) el servicio de la recolección y disposición final de los residuos sólidos y lixiviados junto con la prestación del servicio de recolección puerta a puerta.

Teniendo en cuenta lo anterior, este despacho determinó que las pretensiones solo pueden verse amparadas y satisfechas con la ejecución del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado del Municipio de Leticia, y hasta tanto suceda, se deben tomar las medidas de mitigación que contrarresten o minimicen el impacto ambiental negativo que se produzca; en este entendido, es necesario y obligatorio vincular a la presente acción en calidad de accionados, a las diferentes autoridades y entidades oficiales del nivel territorial y nacional que estén comprometidos constitucionalmente como responsables del saneamiento básico y agua potable, conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO. VINCÚLESE a la presente acción en calidad de accionados y **NOTIFÍQUESE** personalmente en los términos del artículo 199 del CPACA modificado por el 612 del CGP, este auto y hágase entrega de la demanda, a las siguientes partes procesales:

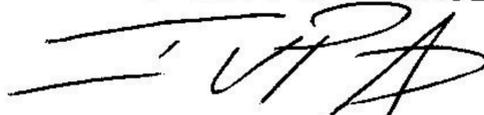
- a). Al **MINISTRO DEL MEDIO AMBIENTE**, o a la persona en quien se delegue la facultad para recibir notificaciones
- b). Al Director de la **DIRECCIÓN DE POLÍTICA AMBIENTAL**, o a la persona en quien se delegue la facultad para recibir notificaciones.
- c) Al Director del **DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN**, o a la persona en quien se delegue la facultad para recibir notificaciones.

SEGUNDO. Adviértase a la parte accionada que conforme al artículo 22 de la Ley 472 de 1998, se les concede el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, para contestar la demanda y solicitar la práctica de pruebas.

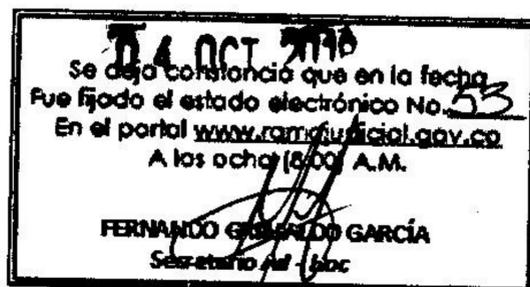
TERCERO. NOTIFÍQUESE el presente auto a la Procuradora Delegada en Asuntos Administrativos para este Despacho, y al Procurador Agrario Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, de conformidad con lo ordenado en el artículo 21 inciso 6° de la Ley 472 de 1998.

CUARTO. Cíteseles a la audiencia de Pacto de Cumplimiento, programada para el día 11 de octubre del año en curso, a las diez (10:00) a.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE VLADIMIR PÁEZ AGUIRRE
JUEZ



LSV